

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: 1330-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PPC S.A.
IDENTIFICACIÓN	80422540
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	RAUL EMILIO JORDAN CARDONA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80422540
DIRECCIÓN	KR 6A 20 24 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 6A 20 24 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital San Cristóbal
ΝΟΤΙΓΙΟΛΟΙΌΝ /	1 // 1 00 1 1 00 1

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 04 de Dciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma	
Fecha Desfijación: 10 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma	







TUNIMINA WE COOK OF THE BOSTON AND THE BOSTON OF THE BOSTO

No es posible comparar los procesos anteriores al 2006 con lo realizado por la Dirección durante los años 2006 – 2007; nunca la normatividad expedida desde 2006 había sido tan exigente, en cuanto a la depuración de la base de datos. Igualmente, la recomendación del usuario, para este caso de la huella digital, procedimiento de identificación del usuario, para este caso de la huella digital, procedimiento de identificación del usuario, para este caso de la huella digital, aunado al de actualización de datos de los afiliados al régimen subsidiado. Es población afiliada al régimen subsidiado, por lo que para su atención se planteó una estrategia por Localidad que requirió una logística en términos locativos y de publicidad bastante amplia. Antes del 2006, solo se hacian convocatorias para ampliar la cobertura en la afiliación del régimen subsidiado, en un solo para ampliar la cobertura en la afiliación del régimen subsidiado, en un solo sera ampliar la cobertura en la afiliación del régimen subsidiado, en un solo sor un tiempo determinado que nunca fue superior a dos meses.

En lo referente al manejo de la base de datos de los afiliados al régimen subsidiado, es en virtud de la norma que se incluyen o excluyen afiliados del sistema, para ese efecto existen procedimientos debidamente articulados en la Dirección, documentos técnicos que soportan los movimientos de las novedades aplicadas y actas del comité de base de datos que los avalan.

El Decreto 122 del 29 de marzo de 2007, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se derogan las disposiciones contrarias, define en el articulo 2 los objetivos y funciones de funciones a la dependencia funcional GARANTÍA DE LA CALIDAD, de la Dirección de Aseguramiento en Salud, dentro de las cuales no está la que señalan los quejosos en su comunicación, de "controlar o verificar" los contratos que suscriben en esta Dirección.

Lo que si viene adelantando esa dependencia funcional, con un grupo interdisciplinario de funcionarios y contratistas y a partir de la auditoria realizada por la firma interventora, es la elaboración de conceptos técnicos que específicamente en los siguientes temas: no contratación de red para la prestación de servicios de salud en las actividades de Promoción y Prevención; administrativo definido, una base de datos actualizada que permita realizar un seguimiento a las gestantes, con recurso humano propio e idóneo y la articulación de las diferentes áreas que intervienen en la atención a la gestante; no envío oportuno de la programación de actividades de promoción y prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de la red de servicios de salud en las diferentes provención y no contratación de las red de servicios de salud en las diferentes prevención y no contratación de las red de servicios de salud en las diferentes provención y no contratación de las red de servicios de salud en las diferentes de complejidad exigidos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

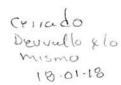
Durante el año 2007 se elaboraron 29 conceptos técnicos por incumplimiento confractual, los cuales fueron trasladados juntos con sus documentos soportes a la Dirección Jurídica y de Contratación de ésta Secretaría, por ser la instancia



ermit

- church g

Carrera 32 Nº. 12-81 Tel: 364 90 90 www.saludcapital.gov.co Información Linea: 195





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 09:50:48

DE BOGOTÁ D.C. Al Contestar Cite Este No.:2018EE100915 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RAUL EMILIO JORDAN CARE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 13302016

012101

Señor RAUL EMILIO JORDAN CARDONA Representante legal o quien haga sus veces PPC S.A. KR 6 A 20-24 SUR Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 13302016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad PPC S.A. con NIT No. 860061403-6, representada legalmente por el señor RAUL EMILIO JORDAN CARDONA, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento denominado PPC POLLO PIZZA CARNE, ubicado en la KR 6 A 20-24 SUR, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 23-02-2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: R. Ramírez. Reviso: M. Domínguez. Anexa (4 folios)

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





* x 3



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 13302016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la sociedad PPC S.A. con NIT No. 860061403-6, representada legalmente por el señor RAUL EMILIO JORDAN CARDONA, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento denominado PPC POLLO PIZZA CARNE, ubicado en la KR 6 A 20-24 SUR, de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER27277 del 18-04-2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL San Cristóbal (Ahora Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.), se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 12-04-2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de inspección, vigilancia y control en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la ESE, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







- 3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1081683 del 12-04-2016 con concepto desfavorable (folios 2 a 8).
- 3.2. Guías para vigilancia de rotulado y etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano (folios 9 y 10).
- 3.3. Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco (folio 11).
- 3.4. Autorización y poder especial (fol. 12).
- 3.5. Fotocopias de cedulas de los señores Emilio Jordán y Rodolfo Antonio Rocha (fol. 13 y 14).
- 3.6. Comunicación apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (fol. 15).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL San Cristóbal (Ahora Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.), se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1081683 del 12-04-2016 con concepto desfavorable (folios 2 a 8)., así:

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS

(3.11) Se evidencio: toma corriente de área de pizza con acumulado de grasa, hecho que puede infringir la siguiente norma:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Ley 9 de 1979 Artículo 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 117: Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO

(4.1) Se evidencio: No aplican protocolos establecido en documento escrito, hecho que puede infringir lo estipulado en la siguiente norma:

Resolución 2674 de 2013 Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

- 1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- (4.4) Se evidencio: Registros no objetivos, hecho que puede infringir lo estipulado en la siguiente norma:

Resolución 2674 de 2013 Resolución 2674 de 2013 Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

CARGO TERCERO: CONDICIONES ESPECIFICAS DEL AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS

(5.2) Se evidencio: acumulo de residuos en pared, área de pizza, hecho que puede infringir lo estipulado en la siguiente norma:

Ley 9 de 1979 Artículo 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

CARGO CUARTO: EQUIPOS Y UTENSILIOS

(6.3) Se evidencio: inadecuadas rutinas de limpieza a equipos registros no objetivos, hecho que puede infringir lo estipulado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979 Art. Artículo 254°.- La limpieza, lavado y desinfección de equipos y utensilios que tengan contacto con alimentos o bebidas, se hará en tal forma y con implementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso. Parágrafo.- El uso de lubricantes, utensilios, equipos y productos de limpieza, lavado y desinfección se ajustarán a las normas que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud.

Resolución 2674 de 2013 Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de

limpieza y desinfección.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







CARGO QUINTO: CONDICIONES DE CONSERVACION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS

(8.3) Se evidencio: productos sin rotular en nevera y medio ambiente – plátanos; hecho que puede infringir lo estipulado en la siguiente norma:

Resolución 2674 de 2013 Art. Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.
- 2. Contar con la infraestructura adecuada.
- 4. Cuando en un expendio de alimentos se realicen actividades de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, las áreas respectivas deben cumplir con las condiciones señaladas para estos fines en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la sociedad PPC S.A. con NIT No. 860061403-6, representada legalmente por el señor RAUL EMILIO JORDAN CARDONA, o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento denominado PPC POLLO PIZZA CARNE, ubicado en la KR 6 A 20-24 SUR, de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 © 150 MOI





ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por HOSPITAL San Cristóbal (Ahora Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.), las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado Por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: R. Ramírez

Reviso:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







NOTIFIC	CACION PERSONAL
(artículo 67 d	de la Ley 1437 de 2011).
Bogotá D.C.,	Hora
En la fecha se notifica personaln	nente a:
, identificado	o(a) con C.C. N°
Acto Administrativo calendado 2	enido, derechos y obligaciones derivadas del 23 de febrero de 2018, proferido dentro del cual se le entrega copia íntegra, autentica y
-	· .*
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666



